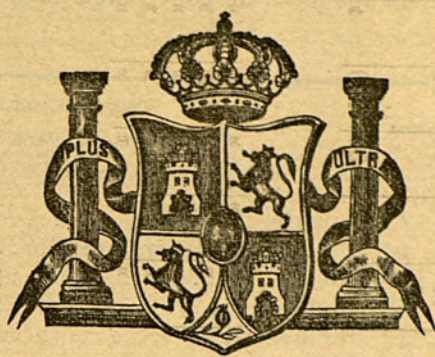


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 291.)

### BANCO DE ESPAÑA.—BURGOS.

Nota de las cantidades ingresadas hoy por la Suscripción nacional.

Pesetas,

Merindad de Sotocueva.. 76'50  
 Burgos 17 de Octubre de 1891  
 =El Cajero, J. Garcia.=Conforme:  
 El Interventor, E. Castaños.=  
 V.º B.º=El Director, B. Nuñez  
 de Arce.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 26 de Enero último Manuel Rojo Valpuente, guarda del monte propiedad de D. Juan José Arroyo y Ontoria, denunció ante el Juzgado municipal de Revilla Cabriada el hecho de haber extraído leñas en el día 12 de aquel mes, del término de Cañamones, los vecinos del expresado pueblo Leon Delgado y Miguel y Felix Arraiz:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fueron valoradas las leñas extraídas en 0'25 pesetas, manifestando al propio tiempo los peritos que aquella había sido extraída del punto llamado Cañamones, propiedad del Estado; y declarados procesados los autores del hecho, el Juez, una vez terminadas las actuaciones del sumario, elevó la causa á la Audiencia de lo criminal.

Que en tal estado la causa, varios vecinos de Revilla Cabriada acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, oída la Comisión provincial, fundándose en que la corta y extracción de las leñas había tenido lugar en terrenos baldíos y propios del comun de vecinos, según resultaba del informe del Alcalde del referido pueblo, en el que manifestaba además que tanto las leñas que producian los baldíos, como las yerbas las venian disfrutando todos los vecinos, sin que á ninguno de ellos se le hubiera impuesto una multa ni correctivo alguno, no perteneciendo por lo tanto el mencionado terreno ni á montes del Estado, ni á propiedad particular de D. Juan José Arroyo y Ontoria; y citaba el Gobernador el párrafo tercero del art. 72 de la ley municipal y art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de la causa reclamada por el Gobernador civil correspondía á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de un hecho que revestia caracteres de delito, no reservado por la ley á la Administración, ni ser necesario para su fallo resolver cuestión alguna previa de la cual dependiera este, únicos casos en que los Gobernadores pueden entablar competencias, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; que por esta razón, no podía tener aplicación el párrafo tercero del art. 72 de la ley municipal citado por el Gobernador, porque tratándose de una extracción de leñas verificada, ya fuera en finca particular, ya del comun de vecinos, sin la debida autorización en este caso, ni con motivo de exceso ó extralimitación de aprovechamientos forestales, podía constituir delito, y la expresada disposición solo se refería á la Administración municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios vecinos del pueblo de Revilla Cabriada por corta y extracción de leñas en terreno que, según el denunciante, es de propiedad particular, y según el Gobernador, es del comun de vecinos del expresado pueblo.

2.º Que atribuida á la Administración la facultad de mantener el estado posesorio y aun de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación que se refieran á bienes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, es indudable que desde el momento en que se invoca por la Administración que tales terrenos son baldíos, pertenecientes al comun de vecinos del pueblo de Revilla Cabriada, existe una cuestión previa

administrativa, ó sea la de determinar si se ajusta la corta ó extracción de dichas leñas á la forma de aprovechamiento que la Corporación municipal tenga establecida.

3.º Que en tal concepto se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Sebastian á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 280.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de Rute (Córdoba) los presos Francisco Sanchez, natural de Lucena, de 18 años, estatura mediana, moreno, chato, viste pantalón blanco; Francisco Ortega Agarrinejo, jornalero, alto, pelo castaño claro, barba poblada; Antonio Luque, de 18 años, pequeño, rubio, barba poca, jornalero; Severiano Moreno, jornalero, de 23 años, alto, barba poblada, pelo castaño oscuro, color trigüeño; José Martin, de 35 años, grueso, color encarnado, rubio, alto, con bigote y patillas; y Manuel Espejo, de 16 años, estatura regular, pelo rubio, imberbe, delgado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser hallados los remitirán á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Octubre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresa.

Cargos vacantes.	Partido judicial á que corresponden.	Zonas.	Pueblos que comprende cada una. (Véase el Boletín núm. 150, de 20 de Setiembre de 1891.)	Cargo anual.	Fianzas.	Premio de cobranza.
				Pesetas.		
Recaudador.....	Belorado.....	2. <sup>a</sup>	Los del partido.....	145.557'14	17600	2'75
Idem.....	2. <sup>a</sup> zona de Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem, excepto la Capital.....	355.046'67	43000	2'50
Idem.....	Sedano.....	10. <sup>a</sup>	Idem.....	65.067'46	7600	3
Agente ejecutivo.....	Aranda de Duero.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	»	4000	»
Idem.....	Belorado.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	»	1800	»
Idem.....	Briviesca.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	»	2800	»
Idem.....	1. <sup>a</sup> zona de Burgos.....	4. <sup>a</sup>	La Capital.....	»	4400	»
Idem.....	2. <sup>a</sup> id.....	4. <sup>a</sup>	Los del partido, excepto la Capital.....	»	4300	»
Idem.....	Miranda de Ebro.....	7. <sup>a</sup>	Idem.....	»	2200	»
Idem.....	Roa.....	8. <sup>a</sup>	Idem.....	»	2500	»
Idem.....	Sedano.....	10. <sup>a</sup>	Idem.....	»	800	»
Idem.....	Villadiego.....	11. <sup>a</sup>	Idem.....	»	1900	»

Lo anuncia esta Delegacion para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion ó por su valor nominal, segun la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en Capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y 4 por 100 en las urbanas.

Nota importante.— Si alguien quisiere solicitar con aumento de premio cualquiera de las vacantes de Recaudadores que se anuncia, ó pretender una parte solamente de los pueblos que comprende cada zona, así como cualquiera otra peticion que considere conveniente formular, puede vericarlo á reserva de lo que la superioridad acuerde respecto de su pretension.

Burgos 15 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### PREMIOS DE COBRANZA.

#### Contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Mayo último, el día 20 del actual se abrirá el pago en la Depositaria de Hacienda de esta provincia de los premios de cobranza devengados por los Recaudadores de contribuciones y Ayuntamientos encargados de la cobranza en el primer trimestre del actual ejercicio.

Dicho pago estará abierto por término de diez dias, y una vez terminado el plazo que se señala no podrán realizarse los referidos premios hasta que en el mes de Enero próximo se satisfagan los correspondientes al 2.<sup>o</sup> trimestre, advirtiéndose que para hacerlos efectivos deberán los Ayuntamientos nombrar persona que se presente á cobrar su importe, quien además de exhibir su cédula personal del actual ejercicio, habrá de presentar una copia literal certificada, extendida en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, del acta de la sesion del Ayuntamiento en la que se le haya autorizado expresamente para percibir dichos premios, cuyo documento no deberá estar suscrito por la misma persona que resulte en él autorizada para el cobro, quedando relevados de presentar esta certificacion tan solo los Ayuntamientos que han estado encargados de la recaudacion en anteriores trimestres y hayan cumplimentado dicho requisito en la forma que se expresa en esta circular.

Burgos 17 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Garcia Rubio, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia núm. 4.—En la ciudad de Burgos á 2 de Octubre de 1891, en el pleito que, procedente del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, siguen D.<sup>a</sup> Emilia Fernandez Milera, viuda, labradora y vecina del pueblo de Buelles, como madre y representante legal de su hija menor Juana Gonzalez Fernandez, defendida por el Abogado Lic. D. Federico Martinez del Campo y representada por el Procurador D. Próspero Gallardo, con el Recaudador de costas de esta Audiencia y el Abogado del Estado en la de Santander, y D.<sup>a</sup> Lucinda Fernandez Ibeas, viuda de D. Manuel Cacho Bardecio, en representacion de sus hijos menores D. Ildefonso, Ramon, Adolfo y Victoriano Cacho Fernandez, y por la no comparencia los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos: que, revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, que las dos fincas que se describen en la demanda pertenecen en propiedad y posesion, en comun y proindiviso, á los hijos de la demandante, Doña Irene y D.

Prudencio Gonzalez Fernandez, y en su virtud mandamos que se alce el embargo practicado en ellas, se cancele la anotacion hecha del mismo en el Registro de la Propiedad, y se anule la subasta verificada en cuanto á ellas, quedando á la libre disposicion de la parte demandante. Así por esta nuestra sentencia, y sin hacer expresa condenacion de costas de ninguna de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio Fernandez del Castillo.—Eduardo Cassá.—Cayetano Garcia Montes.—Manuel Morales.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo dia, habiéndose notificado á las partes el siguiente. — Con posterioridad se presentó á la Sala por la representacion de Doña Emilia Fernandez escrito manifestando se le expidieran las certificaciones correspondientes de dicha sentencia, á fin de que tenga lugar su publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, habiéndose estimado así en providencia de 10 del actual.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, la cual entrego al Procurador Gallardo, y firmo en Burgos á 13 de Octubre de 1891.—Por G. Rubio, Valentin Jalon.

#### Burgos.

D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita y

llama á D. Sabas y D. Juan Munguia y á D. Gregorio, D.<sup>a</sup> Cristina, D. Pedro y D. Manuel Munguia Perez ó á sus herederos para que dentro del término de 30 dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en los autos de jurisdiccion voluntaria seguidos á instancia de D. Francisco de la Iglesia y Ortega, viudo y vecino de esta Capital, con el Ministerio fiscal sobre que se justifique la posesion en que se hallaba su esposa D.<sup>a</sup> Agapita Munguia Ruiz, y hoy su testamentaria indivisa, de una casa con su corral en la calle de la Puebla de esta ciudad, señalada con el núm. 24, de otra casa en la calle de la Merced, núm. 10, de un solar en la calle de Santa Cruz y de otra casa-venta en el camino de Madrid, á usar del derecho de que se crean asistidos, en atencion á que los citados sugetos tienen inscritas á su favor varias porciones de las fincas indicadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, en conformidad á lo determinado en la resolucion de la Direccion general de los Registros de 16 de Octubre de 1886.

Dado en Burgos á 16 de Octubre de 1891.—José Roman Junquera.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representará.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Plas.	Cénts.	
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Mayo.</i>							
Clero.	974	Busto.	Rústica	6	660	30	Pedro Alonso.
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	"	"	11	"	"	"
"	"	"	"	12	"	"	"
"	"	"	"	13	"	"	"
"	"	"	"	14	"	"	"
"	"	"	"	15	"	"	"
"	4520	Vileña.	"	2	26	25	Segundo Alonso.
"	"	"	"	3	"	"	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	5	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	"	"	11	"	"	"
"	"	"	"	12	"	"	"
"	"	"	"	13	"	"	"
"	"	"	"	14	"	"	"
"	"	"	"	15	"	"	"
"	"	"	"	16	"	"	"
"	"	"	"	17	"	"	"
"	4557	Villadiego.	"	15	463	42	Angel Tudanca.
"	"	"	"	16	"	"	"
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	4568	"	"	15	203	75	"
"	"	"	"	16	"	"	"
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	2931	Las Quintanillas.	"	6	565	86	Ecequiel Barcena.
"	8621	Baños de Valdearados.	"	2	75	80	Florencio Gomez.
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	11	"	"	"
"	5291	Palazuelos Villadiego.	"	17	362	62	Patricio Bartolomé.
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	6661	Burgos.	"	15	63	12	Pedro J. Llorente.
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	4357	Palazuelos Villadiego.	"	17	267	62	Nicasio Alonso.
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	7805	La Pinza.	"	16	52	50	Benito Garcia.
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	4360	Palazuelos Villadiego.	"	17	37	50	Dionisio Millan.
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	839	San Millan de Lara.	"	16	876	25	Felix Bravo.
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	836	"	"	16	402	50	"
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"
"	835	Sta. M. <sup>a</sup> de la Cuesta.	"	16	27	50	"
"	"	"	"	17	"	"	"
"	"	"	"	18	"	"	"
"	"	"	"	19	"	"	"
"	"	"	"	20	"	"	"

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.*

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Ministerio de la Gobernacion.*

En el Ministerio.—Oficial 5.º, sueldo, 1500 pesetas.

Gobierno civil de Barcelona, dos idem, á id.

Cuerpo de Vigilancia de Sevilla, Agente de 1.ª clase, 1000.

Id. de Cádiz, id. de 2.ª, 750.

Id. de Cuenca, id., id.

Id. de Granada, tres, id. id.

Id. de Guipúzcoa, uno, id. id.

Id. de Huelva, id., id.

Id. de Huesca, id., id.

Id. de Sevilla, tres, id. id.

Id. de Zamora, uno, id., id.

(Condiciones especiales: ser mayor de 25 años y no exceder de 45; reunir las condiciones que determina el art. 117 del reglamento; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.)

*Ministerio de Hacienda.*

Seccion de Recaudacion de Salamanca, Oficial 5.º, sueldo 1500 pesetas.

Id. de Leon, id., id.

Id. de Canarias, id., id.

Contribuciones directas de Toledo, Oficial 5.º, 1500.

Id. de Cuenca, id., id.

Id. de Orense, id., id.

Consumos de Palma de Mallorca, siete Oficiales 5.º, á 1500.

Id. de Almería, tres Fieles, á idem.

Recaudacion de Valencia, dos Aspirantes segundos, á 1000.

Id. de Santander, Aspirante 3.º, 750.

Id. de Barcelona, id. 2.º, 1000.

Id. de Teruel, dos terceros, á 750.

Delegacion de Valencia, Aspirante 1.º, 1250.

Id. de Salamanca, id. 3.º, 750.

Id. de la Coruña, id. 1.º, 1250.

Id. de Cádiz, Portero, id.

Contribuciones indirectas de Castellon, Aspirante 1.º, 1250.

Direccion general de Contribuciones indirectas, id., id.

Intervencion del impuesto de Consumos en Almería, cuatro id., á id.

Consumos de Almería, tres Aspirantes segundos aforadores, á 1000.

Id., tres Recaudadores de portillo, á id.

Id. de Palma de Mallorca, dos Aspirantes primeros, á 1250.

Id., cuatro Aspirantes primeros Interventores, á id.

Id., seis Aspirantes segundos Aforadores, á 1000.

Direccion general de Contribuciones indirectas, Ordenanza, 1000.

Aduana de Sevilla, Mozo de faena, 750.

Id. de Valencia, Portero de oficina, 750.

Id. de Ribadeo, Pesador Portero, 750.

Id. de Barcelona, Mozo de faena, núm. 23, 750.

Id. de Port-Bou, Marchamador 1.º, 1250.

Administracion de Loterías de 2.ª clase en Bañolas (Gerona), Administrador.—Premio.—Fianza, 2500.

Id. de id. en Burriana, id., id.

Id. de 1.ª clase, núm. 8, en Sevilla, id., id., 14760.

Depositaria Pagaduría de Murcia, Aspirante 1.º, sueldo 1250.

Contribuciones directas de Barcelona, id. 2.º, 1000.

Id. de Madrid, id., id.

Id. de Murcia, id. 1.º, 1250.

Id. de Toledo, id., id.

Id. de Cádiz, id. 2.º, 1000.

Id. de Santander, id., id.

Id. de Gerona, id., id.

Id. de Sevilla, id., id.

Id. de Soria, id. 1.º, 1250.

Id. de Zamora, id. 2.º, 1000.

Intervencion de Jaen, id., 1250.

Id. de Palencia, id., 1000.

Id. de Segovia, id., id.

Id. de Baleares, id., id.

Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado, Auxiliar de Corporaciones civiles, 1250.

Id., tres id., á 1000.

Administracion de Propiedades de Huelva, Aspirante 2.º, 1000.

Id. de Canarias, id., id.

Id. de Toledo, id., id.

Id. de Coruña, Ordenanza, id.

*Capitanía General de Andalucía.*

Juzgado de 1.ª instancia de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Alguacil, sueldo, 540 pesetas y derechos arancelarios.

Edificios militares del cuartel de San Roque y Santa Elena en Cádiz, Conserje, 270.

Juzgado de 1.ª instancia de La Palma (Huelva), Alguacil, 480.

Instituto de 2.ª enseñanza de Sevilla, Escribiente 2.º, 840.

Juzgado de 1.ª instancia é instruccion de Moron de la Frontera, Alguacil, 540 y derechos arancelarios.

*Capitanía General de Aragon.*

Ayuntamiento de Vicien (Huesca), Guarda jurado de campo, sueldo, 360 pesetas.

Id., Depositario del Ayuntamiento, 60 id., Fianza, 1000.

Audiencia de Zaragoza, Alguacil, 1000.

Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca), Guarda municipal, 300.

Id., id. temporero, id.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y en adiccion á la de 11 de Marzo último, remito á V. S. el adjunto anuncio referente al robo de billetes del Banco de Escocia, con el fin de que se sirva dictar de nuevo las disposiciones que juzgue convenientes para que llegue á conocimiento de los banqueros, Agentes de cambio y demás personas á quienes pudiera interesar.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Subsecretario, F. S. de Toca.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

L 1000 REWARD.

Stolen, Within a Banking House, in the City of London, on Monday, 16th February, 1891, the following BANK OF ENGLAND NOTES, All Dated (from London) and Numbered, as under:  
 One L 1000 No. 68920 14 March. 1889  
 Two do. 69515/6 ditto  
 One do. 69535 ditto  
 Three do. 69602/4 ditto

Four	L 500	78978/81	14 Feb. 1889	One	do.	14458	ditto
One	L 200	78257	1 Jan. 1890	Two	do.	15821/2	ditto
One	do.	79273	ditto	One	do.	21270	ditto
One	do.	79804	ditto	One	L 10	18916	5 June 1890
One	do.	79843	ditto	One	do.	43278	7 June 1890
One	do.	81347	ditto	One	do.	51060	ditto
One	L 100	48190	2 June 1890	One	do.	54441	ditto
One	do.	51573	ditto	One	do.	61747	ditto
One	do.	53537	ditto	One	L 5	63496	12 Sept. 1890
One	do.	55299	ditto	One	do.	98555	ditto
One	do.	55748	ditto	One	do.	15357	13 Sept. 1890
One	do.	55750	ditto	One	do.	17838	ditto
One	do.	57598	ditto				
One	do.	69127	ditto				
One	do.	69456	ditto				
Three	L 50	19406/8	2 May 1890				
One	do.	19927	ditto				
One	do.	27831	ditto				
One	do.	29312	ditto				
One	do.	30844	ditto				
One	do.	30997	ditto				
One	do.	39344	ditto				
One	L 20	08880	4 Mar. 1890				
Two	do.	01806/7	ditto				
One	do.	12193	ditto				

The above Reward will be paid by Messrs. Ashurst, Morris, Crisp & Co., Solicitors, of No. 17, Throgmorton Avenue, E. C., to any person giving such information as shall lead to the apprehension and conviction of the thief or thieves and recovery of the property, or in proportion to the amount recovered.

Information to be given to the above-named Firm, or to Supt. Mc. William, Detective Department, City of London Police, 26, Old Jewry, London, E. C.  
 17th February, 1891.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villaso de Mena, con la dotacion anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Moradillo de Roa, con 625 idem.

La de Quintanamartingalindez, con 500 id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La de Astiasu, con 825 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De párvulos.

La de Cisneros, con 625 id., de sostenimiento voluntario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La de Ojear, con 625 id., de municipales.

De niños.

La de Bores, con 625 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La de Arrigorriaga, con 625 id.  
 La de Urduliz, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas, y reunan los re-

quisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes, acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 9 de Octubre de 1891.  
 =El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representan-

tes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 13 de Octubre de 1891.—Domingo Garcés.

Articulos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior.  
 Cebada de primera clase.  
 Paja trillada de trigo ó cebada.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	1	»	1	3
5	1	3	4	»	»	»	4
6	»	»	»	»	»	»	»
7	3	1	4	»	1	1	5
8	»	4	4	»	»	»	4
9	1	1	2	1	»	1	3
10	»	1	1	»	»	»	1
	7	13	20	2	1	3	23

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1891, clasificadas por

sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	2	»	»	2	3	»	»	3	5
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	1	1	1
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	3	1	10	8	1	2	11	21

Burgos 11 de Octubre de 1891.  
 =El Juez municipal, Rafael de Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.  
 4

Landia y sobrino, Burgos.

Entarimados.—Los hay de todas clases en pino blanco, rojo, tea y del pais, desde 1'30 pesetas metro cuadrado en adelante.

Yesos superiores tamizados en varias clases.

Cal hidráulica.—Legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas saco de 69 kilogramos con envas.  
 3

Nuevas remesas de camas de hierro, jergones de muelles, mobiliario de todas clases, precios de fábrica.—Pasaje de la Flora, Burgos.  
 12—15